

JCF
X
ERF

B001002102



México, D. F. a 11 de junio de 2010.

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Titular de la Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
Presente

Como es de su conocimiento el pasado 10 de junio fueron enviados a la Comisión que usted encabeza los *Lineamientos Generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y Anexo Único (en adelante "los Lineamientos")*. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo estimamos necesario hacer del conocimiento de la Comisión a su cargo las precisiones siguientes:

A. Antecedentes

Grupo Jumex es una empresa familiar, 100% mexicana, productora de jugos y néctares, que durante sus 50 años de existencia ha mantenido un fuerte compromiso con el desarrollo de México, llevando productos de la más alta calidad a las mesas de las familias mexicanas.

En ese sentido, Jumex siempre ha colaborado con las autoridades en la elaboración y emisión de normatividad que beneficie la competencia en los mercados, las buenas prácticas y la salud de la población.

Como empresa líder en la categoría de jugos y néctares y como parte de la industria de alimentos, estamos interesados en externar la posición de Grupo Jumex frente a la problemática de obesidad y a las propuestas de solución, que como los referidos Lineamientos, ha emitido hasta el momento la autoridad.

Hemos analizado a detalle los Lineamientos y hemos encontrado algunas imprecisiones e inconsistencias tanto en el texto de los mismos como en su Manifestación de Impacto Regulatorio, misma que se aleja de la realidad que con la entrada en vigor de estas disposiciones atravesaría la industria.

Es por ello, que nos permitimos enviarle información técnica, económica y jurídica en materia de alimentos líquidos, específicamente de jugos y néctares, que consideramos es muy relevante tomar en cuenta previo en el dictamen que emita esta Comisión.

GRUPO JUMEX, S.A. DE C.V.
Km. 12.5 ANT. CARRETERA A PACHUCA, 56340 XALOSTOC, EDO. DE MEXICO
TELS. 56-99-19-99 FAX 55-69-26-21

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA COORDINACION ADMINISTRATIVA	
JUN. 11 2010	
RECIBIDO	
17:30	
Róbrica	



Sabemos que la regulación de la venta de alimentos en escuelas es una tendencia mundial y que es parte de una suma de esfuerzos en la lucha contra la obesidad. De ahí, que desde hace varios años hemos estudiado casos internacionales y las medidas que se han implementado en otros países. Por ello, consideramos importante destacar que en países como Reino Unido, Estados Unidos de Norteamérica y Francia, entre otros, se han emitido listas de alimentos líquidos y bebidas saludables cuyo consumo no sólo se permite, sino se recomienda, en porciones adecuadas, para niños y jóvenes. Entre dichos productos se encuentran los jugos y néctares de fruta, ya que de acuerdo a reconocidos estudios a nivel internacional, equivalen a una de las cinco porciones de fruta diarias recomendadas en una dieta adecuada.

Un caso particular es Australia donde, en un primer momento, se prohibió la venta de jugos en las escuelas, sin embargo, se continuaron haciendo estudios que determinaron que el índice glucémico de dichos alimentos es muy bajo y su contenido nutrimental muy alto, por lo que se recomendó su consumo y se incluyeron en la lista de alimentos líquidos permitidos dentro de las escuelas.

Exponemos, además, la grave afectación económica que significaría solamente para nuestra empresa la entrada en vigor inmediata de los Lineamientos tal y como se establecen en la versión recibida por COFEMER, los cuales, no corresponden a lo reportado por la autoridad en la Manifestación de Impacto Regulatorio del Acuerdo referido.

B. Comentarios

i. Alimentos líquidos y alimentos sólidos

En primer lugar, los Lineamientos referidos, a pesar de contener dentro de la definición de ALIMENTO (Fracción IV del Artículo Tercero) y que está alude tanto a los líquidos como a los sólidos, dan un trato diferente a los mismos a lo largo del documento, ubicando a los alimentos líquidos en la misma categoría que las bebidas, lo que contraviene la legislación y la normatividad aplicable vigente en la materia, además de ser incongruente con las características de unos y otros.

Los jugos y néctares, al igual que la leche, derivados de lácteos y de soya son alimentos que contienen cantidades significativas de nutrimentos biodisponibles, como lo reconocen diversas disposiciones jurídicas oficiales que a continuación exponemos:

GRUPO JUMEX, S.A. DE C.V.

Km. 12.5 ANT. CARRETERA A PACHUCA, 55340 XALOSTOC, EDO. DE MEXICO
TELS. 56-99-19-99 FAX 55-69-26-21

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley General de Salud, ALIMENTO es cualquier substancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.
- La Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005. Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, da el trato de alimentos a los jugos, néctares, derivados de lácteos y de soya. Puntualmente señala:
 - a. Los alimentos son órganos, tejidos o secreciones que contienen cantidades apreciables de nutrimentos biodisponibles, cuyo consumo en cantidades y formas habituales es inocuo y atractivo a los sentidos, y
 - b. Las verduras y las frutas constituyen uno de los tres grupos de alimentos a tomar en cuenta para brindar una adecuada orientación alimentaria, mientras las leguminosas y los alimentos de origen animal otro de éstos.
- Aunado a lo anterior, La Secretaría de Salud clasifica, en atención a sus características y naturaleza, a los jugos de fruta, néctares y lácteos como productos alimenticios en el artículo 99 del *Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios*, así como en el Apartado VII. Frutas, Hortalizas y sus Derivados del APÉNDICE del mismo ordenamiento como se lee a continuación:
 - a. **Jugo de fruta** "... producto que por procesos físicos se le ha eliminado parte de su contenido de agua y que puede estar congelado o envasado asépticamente."
 - b. **Néctar** "... el producto elaborado de pulpa y jugo de frutas..."
- Conforme al Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2006, el Ejecutivo Federal reconoció que la naturaleza de los jugos y néctares es la de alimentos líquidos e indica que deben compartir igual tratamiento que el de los alimentos sólidos y semisólidos, ya que no es justificable diferenciarlos por su estado físico.



GRUPO JUMEX, S.A. DE C.V.

Km. 12.5 ANT. CARRETERA A PACHUCA, 55340 XALOSTOC, EDO. DE MEXICO
TELS. 56-99-19-99 FAX 56-69-26-21

- Internacionalmente, la *Norma General del Codex para zumos (jugos) y néctares de fruta* (Codex Stan 247-2005) señala que debe entenderse por autenticidad al mantenimiento físico, químico, organoléptico y nutricional de la fruta que proceden, y contempla a los zumos (jugos) y néctares de frutas como alimentos.
- De lo anterior se puede concluir que los jugos, néctares, derivados de lácteos y de soya son alimentos líquidos integrados habitualmente en la dieta como tales, sin embargo, los Lineamientos los establecen dentro de la categoría denominada "Bebidas" (todo líquido tanto de preparación casera como industrializada, incluyendo tanto refrescos con y sin gas, así como bebidas azucaradas, además de atoles y bebidas preparadas con jarabes artificiales como agua, leche, jugos de frutas, bebidas con soya, leche, yogurts y otros derivados lácteos).

De acuerdo con los argumentos anteriores, solicitamos que se dé el mismo trato a los alimentos, tanto en su estado sólido como líquido y que se permita su venta en escuelas cuando éstos cumplan los criterios establecidos por la propia autoridad relativos a densidad energética y contenido calórico.

En ese mismo sentido, solicitamos que la aplicación de los Lineamientos en el caso de los alimentos líquidos sea de forma gradual, como lo será en el caso de alimentos sólidos y no que entre en vigor de inmediato como se pretende en los Lineamientos.

Adicionalmente, es importante mencionar que la clasificación de jugos y néctares como bebidas ha comenzado a generar una imagen errónea del papel que tienen dichos alimentos líquidos en una alimentación balanceada. La emisión de los Lineamientos y el anuncio mediático de los mismos ha provocado que se les identifique como productos "no saludables" lo que contraviene su naturaleza alimenticia.

ii. Jugos de frutas preenvasados

Los Lineamientos señalan las condiciones que debe cumplir un "jugo de fruta natural sin azúcares ni edulcorantes añadidos", lo cual, en el caso de "jugos de origen industrializado", como se les refiere en los Lineamientos, es una condición que gracias a una Norma Oficial Mexicana cabe en pleno cumplimiento. Específicamente, la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, como su nombre lo

GRUPO JUMEX, S.A. DE C.V.

Km. 12.5 ANT. CARRETERA A PACHUCA, 55340 XALOSTOC, EDO. DE MEXICO
TELS. 56-99-19-99 FAX 55-89-26-21



indica, es una norma de carácter específico que establece en el Apartado 6.1.2 Físicoquímicas que "Se prohíbe la adición de azúcares y acidulantes al mismo jugo de fruta, toda vez que se considera adulteración de la composición del producto, de conformidad con lo establecido en el Códex Alimentarius". Es decir, a partir de la entrada en vigor de esa NOM, el pasado 29 de octubre de 2008, no pueden considerarse como jugos los productos con azúcares añadidos, por lo que es improcedente lo señalado en los Lineamientos.

Además, es importante señalar que los jugos preenvasados conservan la mayoría de las características nutrimentales de las frutas y en muchos casos se consideran equivalentes a una porción de fruta dentro de la dieta diaria.

iii. Tamaño de la porción

Los lineamientos establecen como condición para la venta de jugos de frutas porciones igual o menores a 125 ml, sin tomar en cuenta la energía que aportan por porción. Esta disposición resulta inequitativa con relación al resto de los productos permitidos, tales como botanas saladas, galletas, pastelitos postres e incluso, de los alimentos preparados, ya que para ellos, se exige un aporte calórico de 140 y 180 kcal respectivamente.

Nuestros jugos y néctares cumplen perfectamente con los criterios establecidos para densidad energética y contenido energético. Sin embargo, sus propios lineamientos no aplican esos criterios para alimentos líquidos.

A mayor abundamiento, es importante resaltar que una porción de jugo de cualquier fruta en un empaque de 200 ml está muy por debajo de los criterios de densidad energética (máximo 450 kcal /100 g) y contenido energético para alimentos procesados (máximo 140 kcal) establecidos en los Lineamientos. En el caso del jugo de naranja su densidad energética es 45 Kcal/100 g y tiene 90 Kcal/porción de contenido energético y el jugo de manzana, 46 Kcal/100 g y 92 Kcal/porción, sólo por mencionar un ejemplo

Por las razones anteriores, manifestamos nuestra inconformidad de que los alimentos líquidos como los jugos de fruta reciban un tratamiento diferente a los sólidos y se rijan por criterios distintos, cuando en ambos casos se trata de productos que tienen un importante aporte nutricional dentro de una dieta balanceada.

GRUPO JUMEX, S.A. DE C.V.

Km. 12.5 ANT. CARRETERA A PACHUCA, 55340 XALOSTOC, EDO. DE MEXICO
TELS. 56-99-19-99 FAX 55-69-26-21



C. Costos para nuestra industria

La clasificación de jugos y néctares en los referidos Lineamientos como bebidas ha comenzado a generar una imagen errónea del papel que tienen dichos alimentos líquidos en una alimentación balanceada.

La emisión de los Lineamientos y el anuncio mediático de los mismos ha provocado que se les identifique como productos "no saludables" lo que contraviene su naturaleza alimenticia y actúa en detrimento del valor y la imagen de nuestros jugos y néctares en las familias mexicanas.

En el sentido de producción y de economía, al día de hoy no se producen porciones de 125 ml de jugos y néctares por lo que para nuestra empresa esta medida implica una importante inversión para la fabricación de nuevos empaques.

Las máquinas con las que contamos hoy en día no pueden ajustarse para hacer empaques más pequeños, por lo que tendría que hacerse una inversión de más de 40 millones de pesos en maquinaria nueva, además de los costos estructurales en los que incurriríamos y de la capacitación de Recursos Humanos. De conformidad con lo establecido en los Lineamientos el cambio debe ser inmediato, para el próximo ciclo escolar 2010 - 2011) lo cual generaría un costo insostenible para nuestra empresa.

Además, con un empaque menor, se perdería equilibrio en la relación costo-precio del producto ya que aunque el contenido en ml sería menor, tendría que compensarse el precio del empaque por lo que se estaría vendiendo al consumidor menor cantidad a un mayor precio.

Lo anterior se reflejaría en el aumento al consumidor final que podría ser de 70 centavos a 1.00 peso, lo que es un impacto importante en el capital del consumidor final, en este caso, los niños. Además, una porción de 125 ml no satisface al consumidor, por lo que muy probablemente duplicaría la ingesta comprando dos empaques en lugar de uno y, por ende, consumiendo más producto a un costo mayor.

GRUPO JUMEX, S.A. DE C.V.

Km. 12.5 ANT. CARRETERA A PACHUCA, 55340 XALOSTOC, EDO. DE MEXICO
TELS. 56-99-19-99 FAX 55-69-26-21



D. Observaciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio

Al estudiar la Manifestación de Impacto Regulatorio que la Secretaría de Educación Pública remitió junto con los Lineamientos a esta Comisión, encontramos varias imprecisiones relacionadas con los costos que, de acuerdo con la referida MIR, no coinciden con la afectación que sufrirá en la realidad la industria de entrar en vigor los Lineamientos sin ajustes a la versión recibida por la Comisión.

Si bien coincidimos con que el costo que representan para el Gobierno las enfermedades derivadas de la obesidad es muy alto, estamos en desacuerdo con las cifras planteadas por la SEP en materia de afectaciones a la industria, ya que como se mencionó anteriormente, el costo de adaptarse a lo que señalan los Lineamiento solamente para Grupo Jumex, como productor de jugos y néctares, es de más de 40 millones de pesos.

Por ello, solicitamos a la Comisión a su cargo, considere solicitar mayor información de cómo fueron hechos esos cálculos, ya que no son congruentes con la realidad del sector industrial.

En virtud de lo antes expuesto, solicitamos a esta Comisión incluya en su Dictamen de los Lineamientos los razonamientos siguientes:

1.- Que se dé el mismo trato a los alimentos sólidos que a los alimentos líquidos, específicamente en lo referente a la implementación de las tres etapas de transición definidas para los alimentos sólidos, ajustándose en los próximos tres ciclos escolares: 2010 - 2011, 2011 - 2012 y 2012 - 2013. Los criterios que se determinen deben ser equitativos en virtud de que, como ya lo expusimos, no existen razones objetivas que permitan dar un trato diferenciado entre unos y otros.

GRUPO JUMEX, S.A. DE C.V.

Km. 12.5 ANT. CARRETERA A PACHUCA, 55340 XALOSTOC, EDO. DE MEXICO
TELS. 56-99-19-99 FAX 55-89-26-21



2.- Que en esta primera etapa del ciclo escolar 2010 - 2011, los alimentos líquidos se rijan bajo el mismo criterio de cumplir con una densidad energética de 450 kcal /100 g o en porciones de 140 kcal o menos. Esto, debido a que los alimentos líquidos tienen un bajo contenido energético y un índice glucémico internacionalmente calificado como saludable.

ATENTAMENTE

ING. JUANA MA. SANCHEZ B
GERENTE I&D
GRUPO JUMEX